



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y
Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación
de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 628 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 20 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N°2024-2024-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por Gerencia General Regional, Informe N°1534-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe 3677-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, INFORME N°007-2024-GR-PASCO/SGSO/CO/AMVE CUI:2507621, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, CARTA N°054-2024-CJII, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Consorcio Junipalca II, suscrito por Lucy Yessenia Carlos Ventocilla, Representante común, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la AS N°019-2022-GRP/OBRAS(TERCERA CONVOCATORIA), la Entidad y el CONSORCIO JUNIPALCA II, suscribieron el Contrato N°001-2024-G.R.PASCO/GGR de fecha 11 de enero de 2024, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO " con CUI N° 2507621, por el monto total de S/ 1 059 974.78 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 78/100 soles), por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, en merito a ello, con CARTA N°054-2024-CJII, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por Lucy Yessenia Carlos Ventocilla, representante común CONSORCIO JUNIPALCA II, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), debido a la renuncia por motivos personales y de salud; adjuntando en ello, la carta de renuncia, Certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros.

Que, de esta manera, mediante INFORME N°007-2024-GR-PASCO/SGSO/CO/AMVE CUI:2507621, de fecha 19 de agosto del 2024, el Ing. Alex Moisés Vicuña Estrella, Coordinador de Obra de la Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, señala que:

"(...)

4. ANÁLISIS

En base al documento presentado por el Representante Común del Consorcio Junipalca II la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, el día 12 de agosto del 2024, solicita el cambio de residente de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", donde el Ing. Juan José SATURNO CUENCA, identificado con DNI 04071825 y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

CIP 186717, presenta su renuncia irrevocable al cargo de residente de obra, por motivos profesionales y personales, asimismo presenta una justificación y viabilidad de renuncia de carácter irrevocable al consorcio, onde precia que sufre presión arterial la misma que se agrava en el sector de Junipalca é que se encuentra ubicado a más 3455 m.s.n.m. por lo que existe una contradicción en lo mencionado, incluso el certificado médico e historia clínica que adjuntan es de fecha 27 de marzo del 2024 siendo fechas desfasadas la solicitud de renuncia, por lo que, Se declara improcedente el cambio de profesional clave".

5. CONCLUSIÓN

Sobre el cambio de profesional clave - residente de obra presentado por el Consorcio Junipalca I de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO- DEPARTAMENTO DE PASCO", se declara improcedente la solicitud de Cambio de residente de obra, en base a la justificación presentada".

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato".

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de la Opinión N°017-2020/DTN, se advierte que, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N°252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuestos: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave; en el caso en particular, revisado la solicitud presentada por el CONSORCIO JUNIPALCA II, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos personales y de salud.

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica por parte del Coordinador de Obra donde determina que habiendo contradicción entre lo vertido por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, se recomienda que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA presentado por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II vía acto resolutive, e Informe de la Sub-Gerencia de Supervisión de Obras donde solicita que no se apruebe la sustitución del personal clave, Juan José Saturno Cuenca.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero de 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia administrativa la facultada de: Autorizar el cambio de residente, supervisor, y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista, establecidas en el literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutive.

Que, por todo lo expuesto, y en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución de personal clave (RESIDENTE DE OBRA), Ing. Juan José Saturno Cuenca, peticionado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, Ejecutor de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2507621, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, REQUIERA al representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, Lucy Yessenia Carlos Ventocilla, cumpla con las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N°01-2024-G.R. PASCO/GGR, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de resolver el contrato

² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y
Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación
de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sin perjuicio de poner de conocimiento al tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO JUNIPALCA II**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, al Consorcio Junipalca II y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Pasco
[Firma]
Mg. Edison CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

